



CIRCULAR ACLARATORIA N° 10

**DE : PABLO WAGNER SAN MARTÍN
PRESIDENTE DEL CEL**

A : INTERESADOS QUE RETIRARON BASES

FECHA : SANTIAGO, 17 de agosto de 2012

.....

Conforme a lo establecido en el numeral 12.5 de las Bases de Licitación, se da respuesta a las siguientes preguntas y consultas presentadas formalmente por los Interesados:

1. **CONSULTAS FORMULADAS EN REPRESENTACIÓN DEL CONSEJO DE PUEBLOS ATACAMEÑOS**

NOTA: Las consultas se adjuntan en formato pdf.

RESPUESTAS:

- (a) Las Bases de Licitación se refieren exclusivamente al otorgamiento del derecho a explorar, explotar y beneficiar hasta 100.000 toneladas de Litio Metálico dentro del plazo de 20 años.
- (b) Este derecho podrá ser ejercido por el Adjudicatario, en su calidad de Contratista del CEOL, en cualquier área del territorio nacional, con excepción de aquellas zonas cubiertas por concesiones mineras constituidas conforme al Código de Minería de 1932.
- (c) En consecuencia, ni las Bases de Licitación ni los requisitos y condiciones del CEOL, fijados por D.S. N° 16, de fecha 2 de abril de 2012 del Ministerio de Minería, publicado en el Diario Oficial de 19 de mayo de 2012, fijan o determinan áreas en las que se podrá extraer el litio.
- (d) La determinación del área o áreas que serán utilizadas por el Contratista para explotar y beneficiar litio, serán fijadas libremente por éste, con la limitación señalada en la letra (b) precedente.
- (e) En la medida que no existen áreas definidas para la explotación de litio, difícilmente puede determinarse si los intereses del Pueblo Atacameño o Lickanantai o cualquier otro pueblo indígena serán perjudicados y en qué medida.
- (f) En razón de lo anterior, el gobierno no ha efectuado procedimiento alguno de consulta a los pueblos indígenas.



- (g) Una vez que el Contratista del CEOL haya definido su proyecto y, por ende, el área o áreas en que éste se desarrollará, deberá dar estricto cumplimiento a la legislación nacional aplicable a cualquier proyecto minero. En especial, deberá someter el proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, dentro de cuyo ámbito se contempla la consulta a los pueblos indígenas que puedan verse afectados. La Resolución de Calificación Ambiental favorable es un requisito previo al inicio del proyecto.
- (h) La licitación está dirigida a cualquier persona natural o jurídica, chilena o extranjera, de manera que puede participar en ella una persona jurídica indígena. También puede hacerlo un consorcio compuesto por una empresa y una persona jurídica sin fines de lucro (haciendo presente, en todo caso, que la producción y venta de litio es una actividad lucrativa, por lo que sería incompatible con los objetivos de una persona jurídica sin fines de lucro), o un consorcio compuesto por una empresa y una o varias persona jurídicas indígenas.
- (i) La diferencia básica entre una concesión minera y un CEOL consiste en que la concesión minera, que se obtiene a través de un procedimiento judicial, otorga el derecho a explorar y explotar sustancias minerales concesibles. Dado que, conforme a nuestra legislación, el litio no es concesible, sólo puede ser explotado por el Estado o por sus empresas, o por medio de concesiones administrativas o de contratos especiales de operación, con los requisitos y bajo las condiciones que el Presidente de la República fije, para cada caso, por decreto supremo.

2. CONSULTA SOBRE SALARES ESPECÍFICOS

2.1 Durante el roadshow se ha comentado que salar de Atacama, parte de Maricunga y Pedernales quedan excluidos de este presente CEOL. ¿Es cierto?

RESPUESTA:

Sólo quedan excluidas las concesiones mineras otorgadas al amparo del Código de Minería de 1932.

3. OTRAS CONSULTAS

Del análisis de todas las consultas recibidas, el CEL ha determinado que las siguientes preguntas no corresponden a aclaraciones de las Bases de Licitación, por lo que no se les dará respuesta.

- a) ¿El derecho del concesionario del CEOL se opone a las disposiciones legales de los artículos 27 y 2 transitorio del Código de Minería., y el artículo 4 Inc. 2 de la LOC. Concesiones Mineras?
- b) ¿Es posible aplicar a la situación de una superposición de una concesión administrativa – naturaleza que reviste el CEOL- sobre una concesión minera el artículo 3 transitorio del Código de Minería?
- c) En caso de ser positiva la respuesta ¿Cómo podría el CEOL conceder al contratista la facultad de explorar, explorar y beneficiar la cuota establecida de litio sobre cualquier área del



territorio sin oponerse al artículo 19 N°24, inciso.9 de la Constitución .Política de la República de Chile?

d) En el periodo que media entre la vigencia del Código de Minería de 1932 y la dictación del Código de Minería del año 1983 se dictaron una serie de leyes que facultaban para constituir propiedad minera. Al no especificar las bases sobre las concesiones mineras constituidas por estas, ¿Se entienden excluidas para los efectos de la presente licitación?

e) El adjudicatario, al no entenderse como un concesionario minero, ¿se ve regulado en sus obligaciones o amparado por el Código de Minería?, en caso de no ser así, ¿debería este constituir Derechos de Aguas a través de la DGA al no verse amparado por el artículo 110 del Código de Minería?

f) ¿Qué ocurrirá en el evento que no se llegue a acuerdo entre adjudicatario y concesionario minero? ¿Deberá el adjudicatario iniciar acciones legales contra el minero hasta obtener una sentencia que lo habilite para explorar y explotar? ¿Se ha contemplado la posibilidad que el ejercicio indiscriminado de acciones legales en tal sentido, puede impedir la entrada de nuevos participantes? En directa relación con lo señalado en el punto anterior, si las facultades del adjudicatario son amplias en cuanto a explotar litio en las zonas que determine, ¿se ha considerado la posibilidad que el adjudicatario solicite todas las zonas de interés con presencia de litio, sin que necesariamente proceda a su desarrollo y explotación, sea total o parcial, pero que, en definitiva impida la licitación de nuevos CEOL, por haber requerido todas las zonas susceptibles de desarrollo de litio?

g) Igualmente, cabe consultar, en el evento que se proceda a licitación de nuevos CEOL en áreas que posteriormente desee desarrollar el actual adjudicatario, ¿cómo se regulará dicha situación, toda vez la extensión por 20 años de las facultades del adjudicatario original en todo el país?.

h) ¿Se ha contemplado y regulado la posibilidad que el (CEOL) no sea utilizado como un mecanismo de freno del desarrollo homogéneo de la minería del litio? Lo anterior, en la medida que el adjudicatario desarrolle solamente áreas en las cuales detente propiedad minera, prescindiendo de aquellas en las cuales los concesionarios mineros no podrán efectuar labores de igual naturaleza por existir el impedimento legal de no concesibilidad, a lo menos -a priori- por los veinte años siguientes a la presente adjudicación.

i) Respecto a afluentes geotérmicos, ¿Quién tendrá prioridad sobre ellos, el concesionario geotérmico o el adjudicatario del CEOL?

j) ¿Existe suficiencia legal para que el Subsecretario de Minería asuma como Ministro de Minería Subrogante, y como tal firme el Decreto Supremo por orden del Presidente? ¿Existe delegación suficiente del Presidente al Ministro de Minería? En una palabra, ¿hay seguridad jurídica fuera de todo debate de que la autorización está completa y dentro de las prerrogativas legales?



- k) Si el mercado del litio se desarrollara superando las proyecciones actuales que sustentan la actual licitación, el titular de CEOL ¿podría solicitar el aumento de la cuota fijada para extracción antes del vencimiento del plazo?
- l) Si el mercado proyectado para el litio disminuyera por condiciones de demanda internacional, el titular de un CEOL, ¿podría solicitar la modificación del contrato celebrado originalmente en lo que se refiera a condiciones específicas de pago y porcentaje de beneficio?
- m) ¿Qué garantías existen de que en los próximos gobiernos se respeten todas y cada una de lo contenido en las bases de licitación y de el Decreto Supremo N°16 del 2 de abril del 2012 correspondientes al CEOL? ¿Qué garantías otorga a su vez la CCHEN respecto a esto?
- n) ¿Existirán otras licitaciones de Litio a futuro?
- o) Dentro del periodo de vigencia del futuro CEOL (20 años), ¿Existe la posibilidad de que abran nuevos procesos de licitación?, de ser así el caso, ¿se establecería un área de protección de la primera concesión respecto a futuras licitaciones? ¿Se determinarían áreas específicas de explotación?
- p) ¿Se tiene considerado el ingreso de otros actores como adjudicatarios, para la regulación del mercado?
- q) ¿Cómo se regula en la presente licitación, las situaciones de mercado entre el contratista y concesionarios y los temas de especulación que puedan derivarse?
- r) En los CEOP, esto es contratos especiales de operación de petróleo, se regula en forma expresa el derecho de imponer servidumbres respecto a predios superficiales para la investigación, exploración y explotación de hidrocarburos por personas que suscriban con el Estado contratos especiales de operación. Este derecho facilita la labor del operador. En el caso de los CEOL el D.S. N° 16 no contempla tal derecho. ¿Se considera complementar el referido Decreto Supremo en tal sentido?
- s) ¿Podrían explicar, cual sería por paso el protocolo de venta nacional e internacional y su condición de pago por parte de los compradores y su pago?
- t) El titular de un CEOL, ¿de qué manera se relaciona con terceros titulares de concesiones de energía geotérmica (exploración – explotación) constituida sobre zonas de interés para la exploración o explotación de posibles yacimientos de litio?
- u) ¿El titular de un CEOL posee los mismos derechos accesorios contemplados para el titular de una concesión de exploración minera por la Ley N° 18.097, Orgánica Constitucional de 1982, sobre Concesiones Mineras?
- v) El objeto de este contrato no está acotado a un espacio territorial específico dentro del territorio de la República de Chile, es decir, el titular del CEOL puede explorar y explotar en cualquier territorio de la Republica con salvedad de las restricciones señaladas en las mismas bases de licitación. En el escenario que las condiciones de demanda del litio aumentarían considerablemente y la cuota asignada de 100.000 ton. no fuere suficiente para satisfacer el incremento de dicha demanda, según lo expresado por personeros de Gobierno, esto generaría



condiciones para llamar a una nueva licitación. Bajo este supuesto cabe preguntarse: ¿de qué manera subsistiría este futuro CEOL con el que actualmente se está licitando, toda vez que el actual no se encuentra asociado un espacio territorial específico asignado?

w) Será posible contar con la asesoría de los respectivos departamentos técnicos del Estado en elaboración de las DIA y EIA que deba presentar el Adjudicatario?

x) Cuál será la posición del Estado frente a comunidades indígenas y ONG que participen de consultas ciudadanas en el marco de aprobación ambiental del proyecto?

y) Si el Adjudicatario tendrá la facultad para contratar toda clase de seguros en el Exterior y, entre otros, aquéllos destinados a proteger su inversión ante una eventual resciliación o término anticipado del CEOL por razones ambientales o de fuerza mayor;

z) Si en el área contigua o espacio físico cercano a aquél donde el Adjudicatario llevará a cabo los procesos de exploración y extracción del Litio, existen ya emplazados terceros competidores nacionales o extranjeros que se encuentren realizando similares procesos, entendiéndose que si el área a explotar es un salar y en éste existen ya 4 o 5 compañías bombeando la misma salmuera, las exigencias y costos para la recuperación del mineral por parte de cualquier Adjudicatario obviamente serán mayores?

aa) Si lo anterior es efectivo y la exploración y extracción del Litio es en un mismo Salar, en el cual intervienen el Adjudicatario y terceros competidores, cómo garantizará el Estado la existencia de un recurso en la salmuera que sea suficiente para producir 100.000 ton. de Litio metálico?

bb) Existe la posibilidad de que el Estado entregue en Comodato o ceda terrenos fiscales para el emplazamiento y construcción de las instalaciones de la Planta o Establecimiento de Beneficio del Mineral, principalmente para la instalación de piscinas o pozas de evaporación solar de las salmueras?

Esta Circular Aclaratoria N° 10 completa las respuestas a las preguntas y consultas formuladas por los Interesados, dentro del plazo fijado para ello.

**PABLO WAGNER SAN MARTÍN
PRESIDENTE DEL CEL
COMITÉ ESPECIAL DE LICITACIÓN**